

**ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**PRESENTE.-**



**C. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6º, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***"El amor por todas las criaturas vivientes  
es el más noble atributo del hombre"***  
**Charles Darwin**

La erradicación de la crueldad y malos tratos hacia los animales en general, ya sean estos domésticos o silvestres, resulta en un tema trascendente para atender, así como obligatorio como sociedad, pues involucra el nivel de educación y cultura que como colectivo debemos demostrar, a efecto de tener un trato digno y respetuoso con la fauna de nuestro entorno.

A este respecto, desde el ámbito internacional podemos señalar que la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA por sus siglas en inglés), promulgó la "Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), que se alcanzado a identificar como un documento base que define que los animales, son seres vivos capaces de sentir y sufrir; y procediendo en consecuencia, a establecer principios básicos de

responsabilidad individual para con ellos. Tales postulados fueron posteriormente apoyados por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE por sus siglas en inglés).

De acuerdo a las cifras y datos planteados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el H. Congreso de la Unión, nuestro país es a nivel mundial, el cuarto megadiverso, en cuanto a fauna se refiere; y ello aunado, a que con los crecientes esquemas legales existentes en el comercio internacional de vida silvestre, como lo son los "circos, zoológicos, unidades de manejo (UMA), comercios, colecciones privadas, y esquemas de mascotas", cada vez es y será mayor el número de animales que se encuentran bajo la responsabilidad y cuidado de ciudadanos, por lo que es responsabilidad de las asambleas legislativas el proteger normativamente su adecuado cuidado.

Desde el ámbito académico, se han presentado diversos estudios en sociología, como lo son expuestos por Marcos Luis Rojas, en los que se destaca que un comportamiento cruel en contra de los animales, se asocia directamente a la violencia misma de los seres humanos hacia su propia especie. Lo cual indica directamente una señal de alarma de violencia social, y refuerza la idea de la necesidad de implementación de acciones legislativas, en pro de la vida y bienestar animal.

Desde el apartado jurídico-normativo, podemos señalar que se han presentado diversos antecedentes en la legislación federal vigente, y en algunas otras entidades federativas, con los cuales se ha avanzado, sobre las especificaciones que deben existir en el trato hacia los animales. Destacando a nivel local, que en el *Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2022-2027, en su Eje 4 "Estado ordenado y sostenible"*, así como las versiones previas, siempre se ha destacado la importancia del fortalecimiento de la cultura de responsabilidad social con el ambiente, al considerar la relevancia de impulsar la participación de la ciudadanía para la solución de problemáticas de esta índole.

Con ello en cuenta, la presente iniciativa busca complementar el marco normativo aplica al bienestar animal, incorporando el establecimiento de campañas de adopción, desparasitación, y sobre las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública que se generan con el abandono de animales.

Finalmente es de señalar, que en virtud de la presente se daría pleno e integral cumplimiento a la homologación establecida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado jueves 07 de enero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** Se *reformen* la fracción XVII del artículo 3º, la fracción X del artículo 6º, la fracción III del artículo 28, y la fracción III del artículo 63, todos de la *Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

### LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Artículo 3º.- ...**

**I. a la XVI. ...**

**XVII.** Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para el trato digno y respetuoso a los animales, **la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación, y las consecuencias sobre el abandono de animales de compañía;**

**XVIII. a la XLIII. ...**

**Artículo 6º.- ...**

**I. a la IX. ...**

**X.** Establecer campañas permanentes de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, **que en éste último caso serán gratuitas de resultar presupuestalmente posible; todas ellas** en coordinación con la Secretaría de Salud;

**XI. a la XIII. ...**

**Artículo 28.- ...**

**I.- a la II.- ...**

**III.-** Realizar campañas que fomenten la conciencia de responsabilidad sobre los animales, **la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación, y las consecuencias sobre el abandono de animales de compañía;** y

**IV.- ...**

**Artículo 63.- ...**

**I. a la II. ...**

**III.** Promover y fomentar la participación ciudadana en las diversas campañas de **adopción, vacunación, desparasitación, esterilización, prevención y concientización, así como las consecuencias sobre el abandono de animales de compañía,** entre otras; y

**IV. ...**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**ATENTAMENTE**



**C. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**